

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Madrid, 21 de julio de 2017

Asunto: Variaciones en la composición del Consejo de Administración y sus Comisiones. Modificación del Reglamento del Consejo.

Por la presente comunicamos que el Consejo de Administración de BIOSEARCH, S.A., en su reunión celebrada hoy, ha acordado por unanimidad de sus miembros, y previo informe favorable de la Comisión de Selección y Retribuciones, nombrar al consejero dominical D. Aurelio Antuña Rodríguez, Presidente del Consejo de Administración, en sustitución de D. José Antonio Lalanda Sanmiguel, que dimitió como consejero por motivos profesionales en la pasada Junta General de Accionistas de la sociedad, celebrada el día 6 de junio de 2017.

D. Aurelio Antuña Rodríguez ha sido a su vez nombrado Presidente de la Comisión Ejecutiva de la sociedad, de la que forman también parte, como miembros vocales, el consejero dominical D. José Cerezuela Rodríguez; y la nueva consejera independiente D^a. M^a Jesús Alonso del Hoyo Cabetas.

Igualmente, D. Aurelio Antuña Rodríguez ha sido nombrado miembro de la Comisión de Selección y Retribuciones, y de la Comisión de Auditoría, Control y Conflicto de Intereses, junto con los consejeros independientes D. Isidoro Martínez de la Escalera (que preside además la Comisión de Selección y Retribuciones) y D^a. M^a Jesús Alonso del Hoyo Cabetas (que ha sido nombrada Presidenta de la Comisión de Auditoría, Control y Conflicto de Intereses).

El órgano de administración de la sociedad queda por lo tanto con la siguiente configuración:

Consejo de Administración

- D. Aurelio Antuña Rodríguez (Presidente)
- D. José Cerezuela Rodríguez (Vocal)
- D. Isidoro Martínez de la Escalera (Vocal)
- D^a. M^a Jesús Alonso del Hoyo Cabetas (Vocal)
- D. Erick Boutry (Vocal)

Las Comisiones quedan a su vez con la siguiente configuración:

Comisión Ejecutiva

- D. Aurelio Antuña Rodríguez (Presidente)
- D^a. M^a Jesús Alonso del Hoyo Cabetas (vocal)
- D. José Cerezuela Rodríguez (vocal)

Comisión Auditoría, Control y Conflicto de Intereses

- D^a. M^a Jesús Alonso del Hoyo Cabetas (Presidenta)
- D. Isidoro Martínez de la Escalera (vocal)
- D. Aurelio Antuña Rodríguez (vocal)

Comisión de Selección y Retribuciones

- D. Isidoro Martínez de la Escalera (Presidente)
- D^a. M^a Jesús Alonso del Hoyo Cabetas (vocal)
- D. Aurelio Antuña Rodríguez (vocal)

Por último, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 529 del RD 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se comunica el nuevo Reglamento del Consejo de Administración de BIOSEARCH, S.A., del que se informó en la pasada Junta General de Accionistas de la sociedad, acompañando copia del mismo.

Atentamente,

David López Medina
Secretario del Consejo de Administración

BIOSEARCH, S.A.
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**JUSTIFICACIÓN, FINES, CRITERIOS INSPIRADORES Y ESTRUCTURA DEL
REGLAMENTO**

El presente Reglamento del Consejo de Administración (el "**Reglamento**") se inspira en tres principios que, de forma muy generalizada, se encuentran reflejados en el estado actual de opinión sobre el gobierno de las empresas cotizadas.

En primer lugar, responde a la necesidad de fomentar la transparencia en las actuaciones de los órganos de gobierno de la sociedad BIOSEARCH, S.A. (la "**Sociedad**") y en todas sus relaciones, especialmente con sus propios accionistas y los mercados.

En segundo lugar, persigue también servir de instrumento de impulso de una gestión empresarial más eficaz al servicio del aumento del valor patrimonial de la Sociedad a medio y largo plazo, en beneficio de los accionistas.

Y, en tercer lugar, al establecer las pautas de funcionamiento de los órganos sociales de gestión y la posición de los miembros que los integran, así como las relaciones de dichos órganos con la alta dirección, fijar los presupuestos de rendición de cuentas de los órganos sociales y de sus miembros ante los accionistas.

El Reglamento responde, en cuanto a su estructura y contenido, a los fines antes referidos:

En este sentido, se dedica un título específico a la estructura, composición, funciones y normas de actuación del Consejo de Administración.

Sobre la base de las funciones del Consejo de Administración, se determina su estructura y composición, incidiendo respecto de esto último en los distintos tipos de Consejero y en los criterios de integración de dichos tipos de Consejeros en función de la estructura accionarial de la Sociedad.

Partiendo de los referidos principios en cuanto a la estructura, composición y funciones del Consejo de Administración se configura también en el Reglamento, el Estatuto del Consejero así como el Estatuto de los Cargos Sociales, concretamente del Presidente, Vicepresidente, Consejero Delegado y Secretario.

El Reglamento prevé por último en sus Disposiciones Finales, una valoración periódica por el propio Consejo de la experiencia de aplicación del presente Reglamento y, en función de ello, del estudio de posibles modificaciones o revisiones al mismo, en función de los cambios que se produzcan en la propia Sociedad, en el entorno de los mercados en que ésta opere, así como en la normativa que resulte de aplicación a las materias reguladas en este Reglamento.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. Finalidad

El presente Reglamento del Consejo de Administración de BIOSEARCH, S.A. tiene por finalidad establecer los principios de actuación y funciones de este órgano, las reglas básicas de su organización y funcionamiento, con especial atención al impulso y control de la gestión social, y las normas de conducta de sus miembros, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Art. 2º. Ámbito de aplicación

El Reglamento se aplicará directamente al Consejo de Administración como órgano colegiado, y a los Consejeros en su condición de miembros del mismo que contribuyen a formar su voluntad como órgano social de la Sociedad.

Los Consejeros tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. El Secretario del Consejo de la Sociedad entregará un ejemplar de este Reglamento a cada uno de ellos en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos o se haga efectiva su contratación. El Consejero deberá entregar una declaración firmada en la que manifieste conocer y aceptar el contenido de este Reglamento y se comprometa a cumplir cuantas obligaciones les sean exigibles en su virtud.

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento tenga una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general, con el fin de que conozcan el compromiso que asumen los miembros del Consejo de la Sociedad. A estos efectos, el contenido íntegro de este Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil, y figurará, además, en la página web de la Sociedad.

Art. 3º. Interpretación

- 3.1 Este Reglamento se aplicará con carácter supletorio y complementario de lo establecido respecto del Consejo de Administración y demás órganos colegiados, por los Estatutos Sociales y por la normativa aplicable a la Sociedad.
- 3.2 Es competencia del propio Consejo de Administración resolver las dudas que plantee la aplicación e interpretación de este Reglamento, integrándolo en las normas legales y estatutarias que sean de aplicación de conformidad con los principios que lo inspiran.

Art. 4º. Modificación

- 4.1 El Presidente, el Consejero Delegado o, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán proponer al mismo la modificación de este Reglamento cuando

- concurran circunstancias que, a su juicio, lo hagan conveniente o necesario, acompañando a su propuesta una memoria justificativa de las causas y alcance de la modificación.
- 4.2 La convocatoria del Consejo de Administración para tratar la propuesta de modificación de este Reglamento deberá realizarse con antelación suficiente, suministrando previamente a cada uno de los Consejeros toda la información disponible en relación con la propuesta en cuestión.
 - 4.3 La aprobación de la modificación del Reglamento requerirá el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.
 - 4.4 El Consejo de Administración deberá informar a los accionistas de las modificaciones del Reglamento. Para ello se incluirá un punto específico en el Orden del Día de la convocatoria de la primera Junta General que vaya a celebrarse tras la aprobación de dichas modificaciones.

TITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y NORMAS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I

ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 5º. Estructura y composición del Consejo de Administración

- 5.1 Corresponde a la Junta General de Accionistas la determinación del número de miembros que en cada momento han de componer el Consejo de Administración de la Sociedad, dentro del máximo y mínimo fijado por los Estatutos Sociales. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General que el número de sus miembros sea el adecuado para la debida representatividad y funcionamiento eficaz del órgano.
- 5.2 Asimismo, el Consejo, para la integración de sus vacantes por cooptación, aplicará los criterios establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en el presente Reglamento y en los Estatutos Sociales.
- 5.3 En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la designación de Consejeros, el Consejo de Administración ponderará la existencia, en el seno del mismo, de las siguientes categorías de Consejeros: Consejeros externos independientes, Consejeros externos dominicales y Consejeros ejecutivos. Las definiciones legales de cada categoría de Consejero serán las previstas en la normativa vigente que resulte aplicable en cada momento y, en particular, en el Código Unificado de Buen Gobierno.

En el caso de que existan Consejeros externos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes ("**Otros Consejeros**"), deberá explicarse en el Informe Anual de Gobierno Corporativo esta circunstancia y, en su caso, los vínculos de dichos Consejeros con la Sociedad, sus directivos o sus accionistas.

- 5.4 Los Consejeros externos dominicales e independientes constituirán una amplia mayoría del Consejo, y el número de Consejeros ejecutivos será el mínimo necesario. Se integrará en el Consejo de Administración un número adecuado de Consejeros independientes, no inferior a un tercio del total de miembros del Consejo. Dentro de los Consejeros externos, la relación entre el número de Consejeros dominicales y el de independientes reflejará la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los Consejeros dominicales y el resto del capital.
- 5.5 El carácter de cada Consejero debe ser explicado por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y ha de confirmarse o, en su caso, revisarse anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Selección y Retribuciones.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 6º. Ámbito general de actuación del Consejo de Administración

Constituyen funciones esenciales del Consejo de Administración el ejercicio del gobierno, supervisión, dirección y control de la Sociedad, lo que llevará a efecto a través de la definición de la estrategia general de la Sociedad, el impulso y supervisión de la gestión de la Alta Dirección, así como la organización de su propio funcionamiento.

El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensará el mismo trato a todos los accionistas y se guiará por el interés de la Sociedad, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa. Velará, asimismo, para que en sus relaciones con los distintos grupos de interés, la Sociedad respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

En todo caso, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse en cada caso según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de las siguientes materias, que se establecen como catálogo formal de materias reservadas a su exclusivo conocimiento y sin perjuicio de cualesquiera otras que, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, sean de su exclusiva competencia:

- 6.1 Respecto de las políticas y estrategias generales, corresponderá, entre otras, al Consejo de Administración:

- a) Aprobar el Presupuesto anual de la Sociedad, estableciendo los objetivos económicos y líneas básicas de actuación del conjunto de dichas sociedades así como los planes y las políticas concretas destinadas a alcanzar dichos objetivos.
- b) Establecer la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
- c) Establecer la política de inversiones y financiación.
- d) Establecer la política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.
- e) Establecer la política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos.

6.2 Respecto de la gestión, corresponderá, entre otras, al Consejo de Administración:

- a) Impulsar y supervisar la actuación de la Sociedad, así como la eficacia de la Alta Dirección en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- b) Ejercer las funciones que la Junta General de Accionistas haya encomendado al Consejo, no siendo posible en estos casos la delegación salvo previsión expresa en el propio acuerdo de la Junta General.
- c) Aprobar las inversiones y desinversiones que por su cuantía, o por su naturaleza, afecten significativamente a la situación patrimonial o a la estrategia de la Sociedad.
- d) Aprobar la cesión de derechos de propiedad industrial que pertenezcan a la Sociedad, y que tengan singular relevancia económica o para su imagen en el mercado.

6.3 Respecto de su propia organización y funcionamiento, corresponderá, entre otras, al Consejo de Administración:

- a) Nombrar, en su caso, Consejeros por el sistema de cooptación y aceptar la dimisión de los mismos.
- b) Nombrar y revocar al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario, al Director General y a los altos directivos, así como establecer sus posibles cláusulas de indemnización.

6.4 Asimismo, corresponde al Consejo autorizar, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses, las operaciones vinculadas que la Sociedad o sociedades de su Grupo realicen con Consejeros, accionistas significativos o con accionistas

representados en el Consejo. Dicha autorización no será precisa cuando las operaciones cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- a) Que las operaciones se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a mucho clientes y, en todo caso, con partes no vinculadas.
- b) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.
- c) Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.

Todas las facultades señaladas anteriormente se ejercerán de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, teniendo carácter meramente enunciativo en relación con las funciones básicas del Consejo de Administración. No obstante, las facultades referidas en el presente artículo deberán considerarse en principio indelegables salvo motivación especial en el caso concreto.

Art. 7º. Funciones específicas en relación con determinadas materias

- 7.1 El Consejo de Administración ostenta el poder de representación de la Sociedad en los términos legal y estatutariamente establecidos.
- 7.2 Las Comisiones y los vocales del Consejo en los que se delegue el poder de representación tendrán puntualmente informado al Consejo de cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.
- 7.3 En relación con las cuentas anuales y el informe de gestión, tanto individuales como consolidados, el Consejo de Administración velará por que los mismos manifiesten la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley, debiendo disponer todos y cada uno de los Consejeros, antes de suscribir la formulación de las cuentas anuales, de toda la información necesaria para ello y, en particular, del informe de la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses.
- 7.4 En relación con el Mercado de Valores, el Consejo desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter sociedad anónima cotizada en Bolsa. En particular, asumirá, entre otras, las siguientes funciones específicas:
 - a) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
 - b) Supervisar las informaciones públicas periódicas de carácter financiero.

- c) Impulsar y supervisar la información a los mercados financieros, en particular, de cuantos hechos, decisiones y circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones de la Sociedad, con el fin de promover una correcta formación de precios de dichas acciones, evitando, en particular, las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.
- d) Aprobar el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en relación con los Mercados de Valores y, en su caso, las modificaciones del mismo que fueran pertinentes.
- e) Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo a que se refiere el artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores.
- f) Aprobar el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros previsto en el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores.

CAPITULO III

NORMAS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 8º. Principios de actuación

- 8.1 El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos y privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial.
- 8.2 El Consejo de Administración responderá colegiadamente de su actuación ante la Junta General y los accionistas.

Art. 9º. Reuniones del Consejo de Administración

- 9.1 El Consejo se reunirá con carácter ordinario, y de modo general, una vez al mes, sin perjuicio de que, ocasionalmente o cuando lo aconsejen determinadas circunstancias, se pueda establecer una periodicidad distinta. En todo caso, el Consejo de Administración se reunirá al menos una vez cada trimestre. En estas sesiones ordinarias el Consejo abordará la marcha general y resultados económicos de la Sociedad.
- 9.2 El Presidente, o quien haga sus veces, fijará el orden del día de todas las reuniones del Consejo de Administración. Además, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada, no lo hubiera convocado en el plazo de un mes.
- 9.3 Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales en relación con la convocatoria del Consejo de Administración, ésta se cursará por carta, télex, telegrama, correo electrónico

u otro medio similar a cada uno de los Consejeros en la dirección por ellos establecida a tal efecto, con, tres días, al menos, de antelación a la fecha señalada para la celebración de la reunión, indicando lugar y hora de la misma e incluyendo el orden del día. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse telefónicamente de manera inmediata cuando las circunstancias así lo justifiquen a juicio del Presidente o de quien haga sus veces. La convocatoria deberá ir acompañada del envío a los Consejeros de la información necesaria en relación con cada uno de los puntos del orden del día.

- 9.4 Las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar normalmente en el domicilio social, si bien podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria.
- 9.5 El Consejo de Administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre aquéllas que, con el consentimiento de la totalidad de los Consejeros, presentes o representados, se acuerden tratar.
- 9.6 Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos así adoptados se considerarán adoptados en el domicilio social.

Art. 10º. Representación y adopción de acuerdos

- 10.1 Todo Consejero podrá conferir su representación a otro miembro del Consejo de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Sociedad, pudiendo dar instrucciones concretas sobre el sentido del voto en relación con algunos o todos los puntos del orden del día. La válida constitución del Consejo de Administración requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, ya sea personalmente o mediante representación conferida por escrito a otro miembro del propio Consejo.
- 10.2 Salvo en aquellos casos previstos en los Estatutos Sociales, la Ley o el presente Reglamento del Consejo en los que se requieran mayorías superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes y representados y, en caso de empate, el Presidente lo dirimirá con voto de calidad. La celebración del Consejo de Administración por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos legalmente.
- 10.3 Corresponderá al Presidente, o a quien haga sus veces, dirigir las discusiones y deliberaciones de las sesiones del Consejo, autorizando con su Visto Bueno las actas o certificaciones de las mismas.

TITULO TERCERO

DE LAS COMISIONES Y COMITES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 11º. De la creación de Comisiones por el Consejo de Administración

- 11.1 El Consejo podrá de entre su seno nombrar una o más Comisiones, pudiendo formar parte de las mismas cualquier Consejero con las limitaciones previstas legalmente y en el presente Reglamento.
- 11.2 El Consejo de Administración designará los miembros de las Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de cada Comisión, las cuales deliberarán sobre sus propuestas e informes y darán cuenta de sus actividades y actuaciones en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones.
- 11.3 Las Comisiones podrán recabar para el mejor ejercicio de sus funciones la presencia en sus sesiones del equipo directivo y personal de la Sociedad, así como de los asesores externos de la Sociedad, pudiendo solicitar motivadamente de su Presidente el asesoramiento de profesionales externos.
- 11.4 Los miembros de cada Comisión podrán delegar en otro miembro de la misma mediante escrito dirigido al Secretario de la Comisión.

Art.12º. Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses

- 12.1 La Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses estará formada por tres Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes, y uno de ellos será designado tomando en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

- 12.2 Los Consejeros que integren la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses continuarán siéndolo mientras sean Consejeros de la Sociedad, sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.
- 12.3 La Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses designará de entre los Consejeros independientes que forman parte de ella, un Presidente, por un periodo no superior a cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
- 12.4 La Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses designará un Secretario, que podrá no ser miembro del mismo, el cual auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión, ocupándose de reflejar debidamente en las actas, el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones. De cada sesión el Secretario o quien ejerza sus funciones levantará acta que será firmada por los miembros de la

Comisión que hayan asistido a la misma. El acta será remitida a todos los miembros del Consejo.

12.5 Con carácter general, la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses tiene la función primordial de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de la función de auditoría interna y de la independencia del auditor externo. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del auditor, responsabilizándose del proceso de selección conforme a la normativa aplicable, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación.
- c) Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- d) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad y sus sociedades vinculadas directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de la Sociedades y sus sociedades vinculadas, tanto por el auditor externo como por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- e) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- f) Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de información financiera, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar la integridad de dicha información; y comprobar la eficacia, adecuación e integridad de los sistemas internos de control y de gestión de riesgos, y revisar la designación y sustitución de sus responsables.

En relación con los sistemas de control interno, discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas detectadas en el desarrollo de la auditoría, en su caso, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

- g) Establecer y supervisar un mecanismo interno que permita a los empleados comunicar de forma confidencial, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.
- h) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- i) Supervisar los servicios de auditoría interna, que velarán por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno. El responsable de la función de auditoría interna presentará a la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses su plan anual de trabajo; le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.
- j) Revisar folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.
- k) Examinar el cumplimiento del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno corporativo y de los códigos de conducta de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.

- l) Informar previamente al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, y, en particular, de las operaciones vinculadas que vayan a ser sometidas a su autorización, así como supervisar e informar de los acuerdos o decisiones que autoricen el otorgamiento entre:
- (i) La Sociedad y el accionista del control de la Sociedad o las sociedades del grupo del accionista de control.
 - (ii) La Sociedad y sus Consejeros no independientes o las sociedades del grupo de dichos Consejeros no independientes.

de cualesquiera de los siguientes contratos (los "**Contratos Relevantes**"): a) aquéllos que afecten a la comercialización de los productos de la Sociedad; b) aquéllos que afecten a la financiación propia o ajena de la Sociedad; y c) aquéllos que, individual o en un conjunto de contratos sucesivos, en un año natural, de similar naturaleza, puedan determinar para la Sociedad obligaciones de pago o entrega de productos por importe superior a 2.000.000 €.

La Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses llevará un registro en el que se anotarán los Contratos Relevantes.

Asimismo, la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses deberá informar al Consejo de Administración sobre (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, y (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

- 12.6 La Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, dos veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
- 12.7 Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.
- 12.8 El Presidente de la Comisión dará cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de su actividad y responderá del trabajo realizado. Anualmente, la Comisión elevará un informe al Consejo sobre su funcionamiento.
- 12.9 Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de intereses podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

12.10 La Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo haga posible, las disposiciones estatutarias y reglamentarias relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

Art. 12º bis. Comisión de Selección y Retribuciones

- 12.1 La Comisión de Selección y Retribuciones estará integrada por tres Consejeros no ejecutivos designados por el Consejo de Administración que serán en su mayoría independientes. El Consejo designará a los miembros de la Comisión, teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.
- 12.2 Los Consejeros que integren la Comisión de Selección y Retribuciones continuarán siéndolo mientras sean Consejeros de la Sociedad, sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.
- 12.3 La Comisión de Selección y Retribuciones designará, de entre sus miembros no ejecutivos, un Presidente. También designará a un Secretario, el cual podrá no ser miembro de la misma, el cual, auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y contenido de las deliberaciones.
- 12.4 La Comisión de Selección y Retribuciones se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, dos veces al año.
- 12.5 Corresponde a la Comisión el estudio, emisión de informes y elaboración de propuestas para el Consejo de Administración, sobre las siguientes materias:
- a) Formulación y, en su caso, revisión de los criterios a seguir para la composición y estructura del Consejo, así como para la selección de candidatos para integrar el Consejo, debiendo informar siempre con carácter previo a la designación de un Consejero por cooptación o a la elevación de cualquier propuesta a la Junta General sobre nombramiento o cese de Consejeros.
 - b) Nombramiento del Presidente, en su caso del Vicepresidente y del Consejero Delegado, del Director General, y adscripción de los Consejeros a las Comisiones del Consejo.
 - c) Examen y organización, en la forma que se entienda adecuada, de la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.

- d) Propuesta de retribución de los Consejeros, de conformidad con el régimen de retribución establecido en los Estatutos Sociales. Asimismo, la Comisión deberá informar con carácter previo cualquier acuerdo o propuesta del Consejo de Administración sobre retribución de administradores y directivos referenciada al valor de las acciones de la Sociedad o de las participadas o consistente en la entrega de acciones de la Sociedad o de las participadas o la atribución de derechos de opción sobre las mismas.
 - e) Supervisión de la política de retribuciones e incentivos de la Alta Dirección de la Sociedad.
 - f) Evaluación de los criterios de la política de formación, promoción y selección del personal directivo.
 - g) Propuesta de nombramiento y eventual cese de los altos directivos de la Sociedad, así como la fijación de sus condiciones de contratación y retribución, y de sus cláusulas de indemnización.
- 12.6 La Comisión de Selección y Retribuciones deberá consultar al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y a los altos directivos. Cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión de Selección y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.
- 12.7 El Presidente de la Comisión dará cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de su actividad y responderá del trabajo realizado. Anualmente, la Comisión elevará un informe al Consejo sobre su funcionamiento.
- 12.8 La Comisión de Selección y Retribuciones regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

Art. 12º ter. Comisión Ejecutiva

- 12.1 La Comisión Ejecutiva tendrá todas las facultades del Consejo de Administración excepto las que sean legal o estatariamente indelegables y estará integrada por tres (3) Consejeros designados por el Consejo de Administración con el voto favorable de al menos dos tercios de los Consejeros.
- 12.2 La Sociedad procurará que, en la medida de lo posible, la estructura de participación de las diferentes categorías de Consejeros en la composición de la Comisión Ejecutiva sea similar a la del Consejo de Administración.
- 12.3 Los Consejeros que integren la Comisión Ejecutiva continuarán siéndolo mientras sean Consejeros de la Sociedad, sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al

Consejo de Administración. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.

- 12.4 Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y como Secretario, quien desempeñe dicho cargo en el seno del Consejo de Administración. El Secretario podrá estar o no asistido por un Vicesecretario.
- 12.5 La Comisión Ejecutiva se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.
- 12.6 La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros. No obstante lo anterior, la Comisión Ejecutiva se reunirá periódicamente en función de sus necesidades y para el cumplimiento de las competencias y funciones que le han sido encomendadas y, en todo caso, al menos, dos (2) veces año. El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados en la sesión de la que se dará cuenta en la siguiente reunión del Consejo de Administración y pondrá a disposición de los miembros del Consejo copia del acta de la sesión o, en su caso, de las sesiones anteriores.
- 12.7 Si ningún miembro de la Comisión Ejecutiva se opone a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión. En este caso, los miembros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico, o por cualquier otro medio telemático. Se dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados de conformidad con la normativa al respecto.
- 12.8 Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión Ejecutiva tendrá voto de calidad. Cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo estime oportuno, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se someterán a ratificación del pleno del Consejo.

TITULO CUARTO

RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON LOS ACCIONISTAS Y LOS MERCADOS, CON LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON LOS AUDITORES Y CON LA ALTA DIRECCIÓN

Art. 13 °. Relaciones con los accionistas en general

- 13.1 El Consejo de Administración fijará los mecanismos más adecuados para conocer las propuestas que, en su caso, los accionistas puedan formular respecto de la gestión social.
- 13.2 Sin perjuicio de que, en sus relaciones con los accionistas, el Consejo garantice el principio de paridad de trato, se estudiarán y supervisarán sistemas de información a los distintos grupos de accionistas.

- 13.3 De acuerdo con las instrucciones del Presidente se podrán organizar reuniones informativas sobre la evolución de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas, para aquellos accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y del extranjero. En ningún caso estas reuniones implicarán la entrega de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.
- 13.4 Las solicitudes públicas de delegación de votos realizadas por cualquier miembro del Consejo deberán establecer el sentido en que votará el representante si el accionista no imparte instrucciones y, en su caso, revelar la existencia de conflictos de interés.
- 13.5 El Consejo de Administración velará para que las transacciones entre la Sociedad, Consejeros y accionistas con participaciones significativas se realicen en condiciones de mercado y con respecto al principio de paridad de trato.

Art. 14º. Relaciones con la Junta General de Accionistas

- 14.1 El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean convenientes para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y las normas de buen gobierno vigentes en cada momento.
- 14.2 En particular, el Consejo de Administración adoptará las siguientes medidas:
- a) Poner a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta General, no solo cuanta información sea exigible legalmente, sino también aquella otra que resulte de interés y pueda razonablemente ser suministrada.
 - b) Atender con la mayor diligencia las solicitudes de información que formulen los accionistas por escrito con carácter previo a la Junta General o mediante preguntas durante la celebración de la Junta, y en relación con los distintos puntos del Orden del Día, conforme a los requisitos establecidos en la legislación aplicable.
 - c) En su caso, remitir a donde sea pertinente las solicitudes de información que formulen los accionistas durante la Junta General para que sea suministrada con posterioridad a la celebración de la misma por los servicios correspondientes de la Sociedad y conforme a los requisitos establecidos en la legislación aplicable.
 - d) Regulará el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia o el otorgamiento de representación por estos medios y facilitará el fraccionamiento del voto de los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas y que actúen por cuenta de más de un cliente, de manera que puedan presentar a la Junta General de Accionistas tantas tarjetas de asistencia como sean necesarias según las distintas instrucciones de voto de los clientes. Todo ello en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en la legislación aplicable.
 - e) Los Consejeros que hubieran formulado solicitudes públicas de representación no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a aquellos puntos del orden del

día en los que se encuentren en conflicto de intereses, salvo que hubieran recibido del representado instrucciones de voto precisas y, en todo caso, respecto a las decisiones relativas a:

- (i) nombramiento, reelección o ratificación, destitución, separación o cese como administrador;
- (ii) el ejercicio de la acción de responsabilidad dirigida contra él; y
- (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente, o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona.

Art. 15º. Relaciones con los Auditores

- 15.1 El Consejo establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuado con el Auditor Externo de la Sociedad nombrado por la Junta General, garantizando su independencia y poniendo a su disposición toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- 15.2 El Consejo procurará formular las Cuentas Anuales de manera tal que no contengan salvedades de los Auditores.

Art. 15º bis. Relaciones con los mercados

- 15.1 El Consejo de Administración adoptará las disposiciones que sean necesarias para que se informe al público de manera inmediata, mediante la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y simultánea publicación en la página web de la Sociedad, de:
 - a) los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación del precio de cotización bursátil de la acción de la Sociedad;
 - b) los cambios que afecten de manera significativa a la estructura del accionariado de la Sociedad;
 - c) las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad, actualmente constituidas por los Estatutos, el Reglamento de Junta, el Reglamento de Consejo y el Reglamento Interno de Conducta; y
 - d) las operaciones de autocartera que tengan que ser comunicadas en aplicación de las normas relevantes.
- 15.2 El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que la información financiera periódica y cualquiera otra que se ponga a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas

profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y goce de la misma fiabilidad que éstas.

TITULO QUINTO

ESTATUTO DEL CONSEJERO

Art. 16º. Nombramiento de Consejeros

Sin perjuicio de la competencia de la Junta General y, en su caso, del Consejo de Administración para el nombramiento de los Consejeros, las propuestas al respecto corresponderán al Presidente, en caso de cooptación, y al Consejo en relación con la Junta General, debiendo ser informadas previamente por la Comisión de Selección y Retribuciones.

La Sociedad hará pública a través de su página web, y mantendrá actualizada, la siguiente información sobre sus Consejeros:

- a) perfil profesional y biográfico;
- b) otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;
- c) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que represente o con quien tengan vínculos;
- d) fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores; y
- e) acciones de la compañía, y opciones sobre ellas de las que sea titular.

Art. 17º. Incompatibilidades: Obligación de no Competencia, Conflictos de Interés y Operaciones Vinculadas

Sin perjuicio de las prohibiciones y limitaciones establecidas legal o reglamentariamente y en los Estatutos Sociales, los Consejeros estarán sujetos a las siguientes incompatibilidades y prohibiciones:

- a) El desempeño de cargos o funciones de representación, dirección, asesoramiento o prestación de servicios en empresas competidoras o el desempeño de esos mismos cargos, funciones o servicios en sociedades que ostenten una posición de dominio o control en empresas competidoras, salvo que se trate de empresas o sociedades dependientes de la matriz o sociedades que sean accionistas con participación significativa y estable en la Sociedad, o empresas o sociedades dependientes de las mismas.

- b) La asistencia e intervención en las deliberaciones de cualquiera de los Órganos sociales que afecten a asuntos en los que se haya interesado personalmente o un miembro de su familia o una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa de capital.
- c) La realización directa o indirecta de operaciones vinculadas con la Sociedad o sociedades de su Grupo, sin informar previamente al Consejo para que apruebe la transacción, salvo los casos previstos en el artículo 6.4 de este Reglamento.

Art. 18º. Duración del cargo

La duración del cargo de Consejero será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración. El plazo referido de cuatro años se computará a partir de la fecha de la Junta General en que se haya producido el nombramiento, o la ratificación, en caso de designación previa del Consejo de Administración por el sistema de cooptación.

El Consejero que termine su mandato o que, por cualquier otra causa, dejara de desempeñar su cargo, estará sujeto a la limitación prevista en el artículo 17.a anterior, durante el plazo de dos (2) años. El Consejo de Administración podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar su período de duración.

Art. 19º. Cese de los Consejeros y Reelección

- 19.1 Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal y estatutariamente, así como en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
- 19.2 Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión en los casos siguientes:
 - a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento.
 - b) Cuando cese en el puesto ejecutivo al que estuviere ligado su nombramiento como Consejero, cuando el accionista a quien represente venda íntegramente su participación accionarial, o la rebaje hasta el nivel que exija reducir el número de Consejeros dominicales y, en general, cuando desaparezcan las causas por las que fueron nombrados.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas el cese del Consejero cuando éste no presentara su dimisión concurriendo alguna de las circunstancias referidas en el presente artículo.

- 19.3 Cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, habrá de explicar las razones a los miembros del Consejo y, sin

perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, la Sociedad dará cuenta del motivo del cese en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

En el caso de que el Consejo adopte decisiones sobre aquellos asuntos a los que el Consejero hubiera formulado reservas en el sentido que se recoge en el artículo 20 del presente Reglamento, si el Consejero optara por dimitir, explicará las razones en los términos del párrafo anterior.

Los deberes expresados en los dos párrafos anteriores se extienden también al Secretario del Consejo aunque no tenga la condición de Consejero.

- 19.4 Previamente a cualquier reelección de Consejeros que se someta a la Junta General, la Comisión de Selección y Retribuciones deberá emitir un informe en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Art. 20º. Deberes generales de los Consejeros

Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos, los Reglamentos de la Sociedad (Reglamento de la Junta General de Accionistas, Reglamento del Consejo y Reglamento Interno de Conducta) con fidelidad al interés social.

La función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

Los Consejeros deben asistir a las reuniones de los órganos sociales de los que sean miembros y participar activamente en sus deliberaciones, contribuyendo eficazmente al proceso de formación de voluntad y toma de decisiones. Cuando no puedan asistir por causa justificada a las sesiones a las que hayan sido convocados, deberán instruir debidamente al Consejero que, en su caso, les represente. Las inasistencias se cuantificarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Los Consejeros expresarán claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social y/o a los accionistas no representados en el Consejo.

Los Consejeros deberán instar la reunión de los órganos sociales a que pertenezcan cuando así lo consideren oportuno en función del interés social, proponiendo los puntos de orden del día que consideren adecuados.

Los Consejeros dedicarán a la Sociedad la atención y el tiempo necesarios para el eficaz y fiel cumplimiento de todos y cada uno de los deberes inherentes a su cargo, por lo que el número de otros Consejos de Administración a los que puedan pertenecer será aquél que en cada momento les permita cumplir con todas y cada una de sus obligaciones para con la Sociedad.

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad, los Consejeros deberán informar al Consejo de Administración sobre:

- a) La participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de la Sociedad. En su caso, también comunicará los cargos o las funciones que ejerza en tales sociedades.
- b) La realización por el Consejero, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de la Sociedad en el caso de haber sido expresamente autorizado por esta.
- c) Las participaciones accionariales de la Sociedad de que el Consejero sea o haya sido titular.
- d) Las operaciones realizadas durante el ejercicio anterior por el Consejero en interés propio, o por personas que actúen por su cuenta, con la Sociedad o con sociedades de su grupo, cuando tales operaciones sean relevantes, ajenas al tráfico ordinario del grupo o no se realicen en condiciones de mercado.
- e) Las eventuales situaciones de conflicto de intereses, directo o indirecto, en que se encuentre o se haya encontrado el Consejero respecto a los intereses del grupo.

Los Consejeros deberán informar a la Comisión de Selección y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación propia de su cargo.

El Secretario del Consejo se encargará de recabar de los Consejeros la información referida en los apartados a) al e) anteriores.

La información referida en los puntos c) y d) anteriores, deberá ser proporcionada, además, con carácter específico, con ocasión de la realización de cada operación o acto.

Art. 21º. Uso de información

Los Consejeros no podrán hacer uso, con fines privados, de información no pública de la Sociedad o de las participadas, salvo en caso de ausencia de perjuicio alguno para la mismas y cuando dicha información sea irrelevante para el Mercado de Valores. En cualquier caso, deberán observarse las normas de conducta establecidas por la legislación y, en su caso, por el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en materias relativas a los Mercados de Valores.

Art. 22º. Uso de los activos sociales

Ningún Consejero podrá hacer uso con carácter personal de los activos de la Sociedad, ni tampoco valerse de su posición en ella para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que satisfaga la adecuada contraprestación.

Si la ventaja es recibida en su condición de socio, deberá respetarse el principio de paridad de trato de los accionistas.

Art. 23º. Oportunidades de negocios

Los Consejeros no podrán aprovechar en beneficio propio o de un tercero ninguna posibilidad de realizar una inversión u operación comercial o de otra naturaleza que haya conocido en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o en circunstancias tales que permitan presumir que la actuación del tercero estaba dirigida en realidad a la Sociedad. Esta prohibición no regirá cuando el Consejero haya ofrecido previamente la oportunidad del negocio a la Sociedad y haya sido expresamente autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses.

Art. 24º. Deber de información del Consejero

El Consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o a través de personas o sociedades fiduciarias o de sociedades en las que tenga una participación de control. Asimismo, vendrá obligado a informar de aquellas otras acciones de la Sociedad que estén en posesión, directa o indirecta, de sus familiares más directos.

También deberá informar a la Sociedad de todos los puestos de Consejero o directivo que desempeñe en otras sociedades o entidades así como de los cambios significativos en su situación profesional, que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.

Si un Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el Consejero continúe en su cargo, dando cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Para el cumplimiento de sus funciones, todo Consejero podrá informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad y las sociedades del grupo, sean nacionales o extranjeras. A tales efectos podrá examinar la documentación que estime necesaria, tomar contacto con los responsables de los departamentos afectados y visitar las instalaciones correspondientes.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad y de las sociedades del grupo, el ejercicio de las facultades de información previstas en el párrafo anterior se canalizará a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda.

Art. 25º. Retribución del Consejero

El Consejero tendrá derecho a la retribución que establezcan los Estatutos Sociales y en las normas que resulten de aplicación.

TITULO SEXTO

ESTATUTO DE LOS CARGOS SOCIALES

Art. 26°. Funciones específicas

Los distintos cargos sociales tendrán, además de las facultades atribuidas legal y estatutariamente, las funciones específicas y diferenciadas establecidas en este Reglamento.

Art. 27°. El Presidente del Consejo de Administración

27.1 Respecto del nombramiento, cese, sustitución y funciones del Presidente, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de ello, corresponderá al Presidente impulsar la acción de gobierno de la Sociedad de acuerdo con las decisiones y criterios fijados por la Junta General y el Consejo de Administración en el marco de sus respectivas competencias, dirigir el funcionamiento del Consejo procurando que sus miembros dispongan de la información adecuada, así como la representación institucional de la Sociedad ante organismos públicos y privados.

Corresponderá asimismo al Presidente, asistido en su caso por el Vicepresidente y el Secretario, la supervisión, seguimiento y control de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad.

27.2 Corresponde al Presidente del Consejo de Administración, quien, a todos los efectos, tendrá la consideración de Presidente de la Sociedad:

- a) Presidir las Juntas Generales, dirigiendo las discusiones y deliberaciones de los accionistas, ordenando y sistematizando sus intervenciones, fijando incluso la duración de las mismas, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de aquéllos.
- b) Presidir y elaborar los órdenes del día de las reuniones del Consejo de Administración.
- c) El Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, deberá asegurarse de que los Consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organizará y coordinará con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales y de los acuerdos adoptados por los órganos sociales, autorizando con su Visto Bueno actas y certificaciones.
- e) Ejercer la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él.

- f) Adoptar, en caso de urgencia que no permita la reunión de la Junta General o del Consejo de Administración, las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, reuniendo inmediatamente a los mencionados Órganos sociales para darles cuenta.
- g) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Art. 27º bis. El Vicepresidente del Consejo de Administración. Consejero Delegado

El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicepresidente de entre sus miembros, para que asista al Presidente del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.

Cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, en todo caso se designará de entre los Consejeros no ejecutivos un Vicepresidente que estará facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, que podrá organizar reuniones de coordinación entre Consejeros no ejecutivos y que dirigirá el proceso de evaluación del Presidente.

Corresponde al Vicepresidente del Consejo de Administración sustituir al Presidente en sus funciones, en caso de ausencia o vacante. A falta de Vicepresidente dicha sustitución la efectuará el miembro del Consejo de Administración de más edad.

El Consejo de Administración podrá delegar permanentemente, en uno o varios de sus miembros, facultades que competen al Consejo de Administración, salvo aquellas cuya competencia, tenga éste reservadas por ministerio de la Ley, de los Estatutos Sociales o de este Reglamento.

La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración y la designación del Consejero o Consejeros a quienes se atribuyan facultades delegadas sea cual sea la denominación de su cargo, requerirá para su validez el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración.

Art. 28º. Sustitución del Presidente

En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, y en general cuando éste se vea imposibilitado para el ejercicio de sus funciones por un periodo de tiempo que afecte de forma significativa al ejercicio de las mismas, sin perjuicio de que sus funciones sean asumidas transitoriamente en su caso por el Vicepresidente, el Secretario convocará con urgencia al Consejo de Administración para que éste valore la situación y designe, en su caso, a quien temporalmente deba ejercer las funciones del Presidente o sustituir a éste definitivamente en el cargo.

Art. 29º. El Secretario del Consejo de Administración

El Secretario del Consejo de Administración podrá no ser Consejero.

Al Secretario del Consejo de Administración, además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos Sociales, le corresponderá en particular:

- a) Velar para que las actuaciones del Consejo:
 - Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores.
 - Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía.
 - Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno que la compañía hubiera aceptado.
- b) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales en los que ostente la condición de Secretario.
- c) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo, de conformidad con las instrucciones del Presidente.
- d) En general, velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y por la observancia de las recomendaciones de buen gobierno.

Instrumentar y facilitar el ejercicio del derecho de información por los Consejeros en los términos previstos en el presente Reglamento.

El nombramiento y cese del Secretario serán informados por la Comisión de Selección y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo.

El Secretario expresará claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Secretario hubiera formulado serias reservas, éste deberá sacar las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en una carta dirigida a todos los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Los Consejeros realizarán a título individual una declaración por escrito de aceptación del presente Reglamento, en la que se hará referencia a no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Segunda.

El Consejo de Administración realizará periódicamente una valoración de la eficacia y cumplimiento del presente Reglamento y, en su caso, si se considerase necesario, acordará las modificaciones que resulten adecuadas para el mejor cumplimiento de sus fines.